



20220131134768265428416  
resoluciones  
Enero 31, 2022 13:47  
Radicado 202200000416



## **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 20200004637 CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE RENTAS, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en la Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986, Decreto 624 de 1989, Ley 44 de 1990, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1819 de 2016, Acuerdo Municipal 020 de 2020, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, estableció que las declaraciones del impuesto de industria y comercio deberán presentarse en el Formulario Único Nacional, adoptado por la Dirección Nacional de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Nro. 4056 del 1 de diciembre de 2017.

Que mediante el Acuerdo Municipal 020 de 2020, se adoptó la Norma Sustantiva y Procedimental aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Bello.

Que en el Estatuto Tributario antes mencionado, el Concejo Municipal de Bello, acorde con la Constitución y la Ley, fijó los elementos propios de cada tributo, y con base en ello, la administración municipal establece los sistemas de recaudo y administración de los mismos, para el cumplimiento de su misión.

Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, indica que la Dirección Administrativa de Rentas expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que el artículo 75 del mismo estatuto, señala que los agentes autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio, están obligados a declarar y trasladar lo retenido en los periodos y fechas establecidas en el calendario tributario establecido para tal efecto por la Dirección Administrativa de Rentas Municipales. El incumplimiento de esta disposición acarrea las sanciones y el cobro de los intereses contemplados en el Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Que, en virtud de la asignación de competencia efectuada al interior de la Secretaría de Hacienda, según el artículo 323 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, en la Dirección Administrativa de Rentas, recae la competencia de administración de los tributos, razón por lo cual, le corresponde recepcionar declaraciones, fiscalizarlas y en general adelantar todos los procesos y procedimientos relacionados con las obligaciones tributarias presentadas por los sujetos pasivos responsables.

Que de conformidad con el artículo 333 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, la presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que se establezcan en el calendario tributario expedido cada año por la Dirección Administrativa de Rentas.



20220131134758265428416  
 resoluciones  
 Enero 31, 2022 13:47  
 Radicado 202200000416



Que el artículo 14 del Acuerdo Municipal 020 de 2020, indica que la Dirección Administrativa de Rentas expedirá anualmente el Calendario Tributario, donde establezca las fechas límite para la declaración y pago de los tributos, para la vigencia fiscal correspondiente.

Que mediante resolución municipal con radicado 202000004637 del 21 de diciembre de 2020 se estableció el Calendario Tributario para la vigencia 2021, en el cual se determinó en el artículo sexto, que el plazo para presentar la declaración bimestral del sexto periodo, de retención y autorretención por concepto de impuesto de industria y comercio sería así:

Si el último dígito es:	Bimestre 04 Julio-Agosto hasta el día:	Bimestre 05 Septiembre-Octubre hasta el día:	Bimestre 06 Noviembre-Diciembre hasta el día:
0 o 9	24 de septiembre de 2021	24 de noviembre de 2021	24 de enero de 2022
8 o 7	27 de septiembre de 2021	25 de noviembre de 2021	25 de enero de 2022
6 o 5	28 de septiembre de 2021	26 de noviembre de 2021	26 de enero de 2022
4 o 3	29 de septiembre de 2021	29 de noviembre de 2021	27 de enero de 2022
2 o 1	30 de septiembre de 2021	30 de noviembre de 2021	28 de enero de 2022

Que por motivos ajenos a esta Dirección Administrativa, se hace necesario modificar las fechas de presentación de las declaraciones tributarias, correspondientes a los agentes autorretenedores y retenedores de industria y comercio, establecidas en la Resolución 202000004637 de diciembre 21 de 2020 para el sexto bimestre.

Que por lo expuesto en precedencia, se procederá a modificar parcialmente el artículo sexto de la resolución 202000004637 del 21 de diciembre de 2020, en cuanto a la fecha límite de entrega de las declaraciones del sexto bimestre del año 2021 para los agentes autorretenedores y retenedores del impuesto de industria y comercio el cual se extiende hasta el

Si el último dígito es:	Bimestre 06 Noviembre-Diciembre hasta el día:
0 o 9	14 de febrero de 2022
8 o 7	15 de febrero de 2022
6 o 5	16 de febrero de 2022
4 o 3	17 de febrero de 2022
2 o 1	18 de febrero de 2022

Que se deja claro que esta modificación se hace solamente para la presentación de las declaraciones y la información exógena y no modificándose las fechas de pago.

Por lo anteriormente expuesto,



20220131134768265428416  
 resoluciones  
 Enero 31, 2022 13:47  
 Radicado 202200000416



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo sexto de la resolución 202000004637 del 21 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEXTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIÓN Y AUTORRETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los plazos para presentar las declaraciones bimestrales de retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondientes al último bimestre del año 2021, quedarán tal como se establece a continuación:

Si el último dígito es:	Bimestre 06 Noviembre-Diciembre hasta el día:
0 o 9	14 de febrero de 2022
8 o 7	15 de febrero de 2022
6 o 5	16 de febrero de 2022
4 o 3	17 de febrero de 2022
2 o 1	18 de febrero de 2022

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás apartes del calendario tributario de 2021 (resolución 202000004637) que no fueron modificados en la presente resolución, continuarán vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO EUGENIO CASTRILLÓN ROLDÁN**  
 Director Administrativo de Rentas  
 Alcaldía de Bello

Proyectó: Juliana Gaviria Garcés. / Abogada/ Dirección Administrativa de Rentas.

